



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: SC-FO-122
NOMBRE:	Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación	VERSIÓN: 1
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 1

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Relaciones Exteriores
Responsable del proceso	Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano – Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración
Nombre del proyecto de regulación	Resolución “Por la cual se modifica el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, relativo a los <i>“extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo”</i> , en el sentido de suprimir el requisito de visa para tránsito aeroportuario directo”
Objetivo del proyecto de regulación	Eliminar el requisito de visado de tránsito aeroportuario directo para los nacionales de los Estados o territorios listados en el art. 8 de la Resolución 5488 de 2022.
Fecha de publicación del informe	17/04/2023

Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	Cinco (5) días hábiles
Fecha de inicio	06/03/2023
Fecha de finalización	10/03/2023
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.cancilleria.gov.co/form/proyectos-normativos-0
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Publicación de nota de prensa en la página web de la Cancillería
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Formulario habilitado en la sección de Proyectos Normativos https://www.cancilleria.gov.co/form/proyectos-normativos-0

Resultados de la consulta				
Número de Total de participantes	3			
Número total de comentarios recibidos	3			
Número de comentarios aceptados	0		%	0%
Número de comentarios no aceptadas	3		%	100%
Número total de artículos del proyecto	2			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2		%	100%
Número total de artículos del proyecto modificados	0		%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

Observación No. 1					
Fecha de recepción	10/03/2023	Remitente	UNIÓN DE FUNCIONARIOS DE CARRERA DIPLOMÁTICA Y CONSULAR UNIDIPLO	Estado	No aceptada
<p>Observación recibida:</p> <p>Comentarios Resolución "Por la cual se modifica el artículo 8 del Capítulo III de la Resolución 5488 del 22 de julio de 2022, relativo a los 'extranjeros que requieren de visa para tránsito aeroportuario directo', en el sentido de suprimir el requisito de visa para tránsito aeroportuario directo"</p> <p>La presente modificación de acuerdo a la memoria justificativa responde a razones políticas "El Ministerio de Relaciones Exteriores como organismo rector del Sector Administrativo de relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadanos bajo la dirección del Presidente de la República, con el fin de fortalecer los vínculos de amistad con un importante número de países, territorios o sujetos de derecho internacional reconocidos por Colombia, que actualmente requieren visa de tránsito directo aeroportuario y facilitar el tránsito directo aeroportuario para sus nacionales, ha considerado conveniente modificar el alcance del artículo 8 de la resolución 5488 de 2022, en el sentido de suprimir el requisito de visa te tránsito aeroportuario directo en alguno de los aeropuertos internacionales del territorio nacional con destino a un tercer Estado, para los nacionales de los países o territorios allí relacionados"</p> <p>Es importante observar que la memoria Justificativa no evalúa, ni justifica el impacto económico del recaudo que tiene eliminación del requisito de visa para tránsito aeroportuario directo pues la eliminación del requisito implica pérdida de ingresos por los conceptos de estudio y otorgamiento de visas.</p> <p>Tampoco se estudia el riesgo de la promoción de migración irregular que puede llegar a Colombia fruto de la decisión, o el riesgo que implica para Colombia el retorno de los extranjeros en el caso que se les niegue el ingreso a un tercer país, pues al haber hecho el tránsito en Colombia serían devueltos a nuestro país.</p>					

En el contexto de la crisis migratoria que atraviesa el país, con un aumento significativo de la migración irregular y un estado de las fronteras se requiere evaluar el impacto de esta medida y sus posibles implicaciones el aumento de tráfico de migrantes o redes de trata.

Así mismo, Esta norma sobrecarga las funciones de Migración Colombia de regulación y control, trasladando las funciones de estudio e ingreso a dicha institución, sin que se refleje en los soportes que se haya realizado una consulta con esta entidad.

Adicionalmente es de observar el importante fenómeno migratorio que se está presentando en el país, y la limitación que se tiene para responder a las solicitudes de permanencia y refugio.

En caso de no establecer la remoción, se recomienda que se evalúe la capacidad de los consulados de seguir estudiando el alto número de solicitudes de visas, en este sentido ese recomendable el fortalecimiento del sistema existente y la revisión del número de funcionarios y capacidad de respuesta en los países donde se presenta el mayor número de solicitudes de visa.

Consideración desde la entidad:

Los comentarios reflejan aspectos relacionados con la carga laboral para la autoridad Migratoria, el riesgo del incremento de la migración irregular y eventuales deportaciones, el aumento de las solicitudes de refugio, las capacidades de los consulados para atender solicitudes de visa y la disminución del recaudo por concepto de visas. Sin embargo, no se aceptan toda vez que se trata de una decisión política del Gobierno Nacional. Adicionalmente, es preciso indicar que teniendo en cuenta el pronunciamiento de Migración Colombia, fue necesario incorporar cambios al proyecto en el sentido de exonerar de visa a 14 de los 41 Estados o territorios indicados en el artículo 8 y mantener la exigencia de visa para los 27 restantes. Posteriormente sobrevino una solicitud de la alta Dirección del Ministerio para modificar la Resolución 5488 en el sentido de exigir visa a los portadores de pasaporte de Taiwán, en aplicación del principio de reciprocidad, por lo que fue necesario nuevamente modificar el proyecto, el cual, el 31 de marzo de 2023, fue puesto a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Interna.

Observación No. 2

Fecha de recepción	10/03/2023	Remitente	Damour Joril Konekte	Estado	NO Aceptada
--------------------	------------	-----------	----------------------	--------	-------------

Observación recibida:

Es una resolución muy hermosa sobre todo en lo que se refiere al fortalecimiento de la relación diplomática con estos países, me gustaría que este documento se publique en el diario nacional en los próximos días. Felicidades.

Consideración desde la entidad:

La observación se encuentra viable teniendo en cuenta el principio de publicidad de la norma para su aplicación. Si el proyecto fuese expedido, se publicaría en el diario oficial y entraría en vigor diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación. Sin embargo, por

no estar orientada a aspectos sustanciales o formales relevantes respecto del proyecto, no es aceptada.

Observación No. 3					
Fecha de recepción	09/03/2023	Remitente	Fertilien Davidson	Estado	No aceptada
Observación recibida: Es muy importante tener en cuenta no sólo el dinero que se gana con el trámite del visado de tránsito, sino también la devaluación de las aerolíneas colombianas a la hora de comprar un billete de avión. Colombia tiene mucho que perder con esta decisión de <u>solicitar una visa de tránsito!</u> A Colombia le nació un competidor que nunca debió haber nacido en primer lugar.					
Consideración desde la entidad: La observación contiene dos ingredientes descriptivos, en parte coincidentes y en parte contradictorios: i) tener en cuenta no solo <u>el dinero que se gana</u> con el visado; y ii) que Colombia tiene <u>mucho que perder al solicitar visa</u> de tránsito; sin embargo, no son consistentes con el objeto del acto regulatorio el cual está orientado a eliminar el requisito de visado para los nacionales de los países allí listados; por lo tanto, no es de recibo o aceptable.					